

Acta No. 26/2025

-----En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las **07:36 hrs. (SIETE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS)** del día **JUEVES 24 DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, reunidos de forma presencial en la TELE AULA, Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, correspondiente al trienio Constitucional 2024-2027. El ciudadano Licenciado Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal, presentó el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Instalación formal de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
4. Aprobación y autorización para la firma del contrato de prestación de servicios legales especializados en Materia Fiscal de acuerdo a la probación que efectuó el Comité de Compras del H. Ayuntamiento de Tecomán, como seguimiento al acuerdo de la Sesión anterior.
5. Clausura de la Sesión.

-----En el desahogo del **PRIMER punto** del orden del día, **El Lic. Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal**, solicitó al Lic. Julio César Cano Farías Secretario del Ayuntamiento para que realice pase de lista de asistencia correspondiente, procediendo en consecuencia el **Lic. Julio César Cano Farías**, contestó con gusto. Acto continuó, procedió a pasar lista de asistencia. Contando con la asistencia de LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO, REGIDORA, LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ, REGIDORA, LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ, REGIDOR, MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ, REGIDORA, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO, REGIDOR, LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ, REGIDORA, C. ANGELICA CERVANTES ARIAS, REGIDORA, LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ, REGIDOR. C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA, REGIDOR. Informando el **Secretario del Ayuntamiento** que se ha comprobado la asistencia de 12 de los 13 miembros del H. Cabildo. Con la inasistencia del REGIDOR DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA. Por lo tanto, existe quórum legal, solicitó firmen la lista de asistencia que se encuentra a su disposición. Haciendo uso de la voz el **Presidente Municipal**, manifestó que en virtud de que existe quórum legal, solicitó pasar al desahogo del siguiente punto del orden del día.-----

-----En el desahogo del **SEGUNDO punto** del orden del día, **El Lic. Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal**, pidió a los presentes

ponerse de pie para hacer la declaración de instalación formal de la presente Sesión, continuando con el uso de la voz dijo: **HOY JUEVES 24 DE ABRIL DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), SIENDO LAS 07:36 HORAS (SIETE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS)** del día, declaro legalmente instalada esta **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, pueden ocupar sus lugares para continuar. -----

-----En el desahogo del **TERCER punto** del orden del día el **Presidente Municipal**, instruyó al Lic. Julio César Cano Farías Secretario del H. Ayuntamiento, para que diera lectura al orden del día propuesto para la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA**. Procediendo a ello el **Lic. Julio César Cano Farías Secretario del Ayuntamiento**, solicitó la dispensa de la lectura, en virtud de que se le remitió a cada uno de los integrantes del H. Cabildo, así mismo se remitió a la Dirección de Comunicación Social para su publicación en la página del Ayuntamiento. Acto continuo recibió la votación correspondiente del H. Cabildo, quienes aprobaron por unanimidad de votos la dispensa. Acto seguido sometió a la consideración del H. Cabildo Municipal el contenido del Orden del día para la presente Sesión, solicitando a su vez expresar el sentido de su voto de la forma acostumbrada. Informando que resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD** de votos. -----

-----En el desahogo del **CUARTO punto** del orden del día el **Presidente Municipal** solicitó la Aprobación y autorización para la firma del contrato de prestación de servicios legales especializados en Materia Fiscal de acuerdo a la probación que efectuó el Comité de Compras del H. Ayuntamiento de Tecomán, como seguimiento al acuerdo de la Sesión anterior. El cual se transcribe en los términos remitidos:

OFICIO RM-026/2025

LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN.

Presente.-

Por medio de la presente y en relación al oficio No. 331/2025, le informo que en la décima sesión extraordinaria del Comité Municipal de Compras celebrada el día 22 de abril del presente año, en el desahogo del tercer punto del orden del día se aprobó por mayoría de votos con 4 a favor y uno en abstención el oficio de excepción presentado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el cual se solicita la contratación de servicios legales especializados en materia fiscal para la contingencia de un crédito fiscal, esto derivado de la aprobación del cuarto punto del orden del día de la **DECIMO SEPTIMA** sesión extraordinaria del H. Cabildo, celebrada el día 16 de abril del presente año.

También, se hace de su conocimiento que posteriormente se tendrá que llevar a cabo la aprobación de la contratación en mención en el H. Cabildo Municipal para la realización de los pagos correspondientes a realizar este y los ejercicios fiscales posteriores.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

TECOMÁN, COL., 23 DE ABRIL DEL 2025

LIC. MARCELA CORONA VERDUZCO
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, RÚBRICA.

C.C.P. I.F.F. JUAN PABLO SUAREZ MARTINEZ, OFICIAL MAYOR INTERINO.
C.C.P. LIC. JESUS RICARDO CORDOVA GARCIA, CONTRALOR MUNICIPAL.
C.C.P. ANDREA JUAREZ CRUZ, TESORERA MUNICIPAL.
C.C.P. MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCON, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
C.C.P Archivo.

Convenio que se inserta como anteproyecto de acuerdo al antecedente presentado, a fin de que en su momento quede formalizado y se actualice con los datos exactos.

NÚMERO DE CONTRATO: OM-RM-EXT-010/2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL; MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICA MUNICIPAL Y LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL; TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE REFERIRÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE EL C.P. Y L.D. CLAUDIO JASSO GONZÁLEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; A LOS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERO. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I. Es un organismo público con patrimonio propio y está investido de personalidad jurídica, contando así con las facultades suficientes con arreglo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 2, 3 y demás aplicables de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; así como su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio.

II. El **LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 13 de junio del 2024, y mediante

Acta No.77/2024, de la Sexta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

III. La **MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ** en su carácter de **SINDICA**, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 13 de junio del 2024, y mediante acta número 77/2024, de la Sexta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

IV. El **LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS** en su carácter de **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento, por lo que concurre a la firma del presente contrato, acreditando en este acto su personalidad de Secretario Municipal, mediante el acta número 01/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del H. Cabildo, celebrada el día 16 de octubre de 2024, por el que toma protesta legal al cargo.

V. Que el presente contrato se otorgó a través de adjudicación directa con su debido oficio de excepción al procedimiento de licitación pública, para que se lleven a cabo la interposición y seguimiento de los medios legales de defensa en materia fiscal federal, como lo son el recurso de revocación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el eventual juicio de nulidad o juicio contencioso administrativo federal ante las Salas regionales correspondientes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) e incluso la promoción y seguimiento del amparo directo y cualquier otra acción jurídica de defensa en beneficio del Ayuntamiento de Tecomán, respecto de la determinación de un crédito fiscal contenida en el oficio 500-18-00-04-01-2025-1534, expediente SAT-7S-7S.2-2024-005, a favor del C.P. y L.D. CLAUDIO JASSO GONZÁLEZ, abogado fiscalista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, 44 y 45, numeral 1, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, así como los artículos 25 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

SEGUNDO. Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

VI. Es una persona física, mayor de edad (47 años), mexicano de nacimiento, originario y residente de la ciudad de Colima, Col., que se encuentra en pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en la forma y términos descritos en el presente contrato.

VII. Tener como profesiones y/o grados académicos la Licenciatura en Contaduría Pública (cédula profesional 3992054), Licenciatura en Derecho (cédula profesional 6369326), así como las Especialidades en Justicia Administrativa (cédula profesional 12975945), Responsabilidades Administrativas y Sistema Nacional Anticorrupción (cédula profesional 14156832) y la Maestría en Derecho Penal (cédula profesional 14156903), contado con amplia experiencia profesional y práctica en el litigio como postulante en la defensa fiscal de los contribuyentes (tanto entes públicos como particulares) en contra de las diversas autoridades fiscales o tributarias.

VIII. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de contribuyentes con clave JAGC771110G34.

IX. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla No. 621, Col. o fraccionamiento San pablo, C.P. 28060, Colima, Col.

X. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como las condiciones en que deben prestarse, y cuenta, además, con los elementos técnicos, los conocimientos y capacidad económica necesarios para cubrirlos a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

XI. A la fecha de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

TERCERO. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;
- II. Se reconocen mutuamente las facultades para suscribir el presente contrato y comprometerse con las disposiciones estipuladas en el mismo;
- y
- III. Manifiestan no existir vicios de consentimiento o mala fe que puedan invalidar el presente contrato.
- IV. El presente contrato lo celebran de buena fe mutua.

CLAÚSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

En los términos y condiciones de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, sus servicios profesionales en materia fiscal, para que lleve a cabo la interposición y seguimiento de los medios legales de defensa en materia fiscal federal necesarios, como lo son el recurso de revocación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el eventual juicio de nulidad o juicio contencioso administrativo federal ante las Salas regionales correspondientes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) e incluso la promoción y seguimiento del amparo directo y cualquier otra acción jurídica de defensa en beneficio del Ayuntamiento de Tecomán, respecto de la determinación de un crédito fiscal contenida en el oficio 500-18-00-04-01-2025-1534, expediente SAT-7S-2-2024-005 por auditoría fiscal relativa los períodos o ejercicios 2018 y 2019 en cantidad o importe total de \$164,357,282.42 (ciento sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.) por conceptos de impuesto sobre la renta retenciones, actualizaciones, recargos y multas.

Dado el caso de interposición del recurso de revocación, este se presenta en línea en la plataforma electrónica del (S.A.T.), por lo que la firma electrónica y contraseña de "EL

AYUNTAMIENTO" son de uso y responsabilidad exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO", luego entonces, este último es responsable de informar o comunicar a la brevedad posible al "PRESTADOR" de cualquier requerimiento, notificación o resolución relativa al recurso de revocación en línea.

Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo los servicios de asesoría por los que se le contrata con toda diligencia, responsabilidad, profesionalismo y la pericia que les sea propia.

Asimismo, a:

1.- Asesorar a "EL AYUNTAMIENTO" por escrito, vía telefónica, e-mail o personalmente (cuando así se requiera y justifique) en todas las cuestiones que se susciten en las instancias y/o medios de defensa.

2.- Asesorar a "EL AYUNTAMIENTO" para que se dé impulso, trámite, gestión y desahogo a todas las etapas que conformen las instancias y/o los medios de defensa, en la forma y términos que marquen las leyes aplicables.

SEGUNDA: Alcance de los servicios y responsabilidades asumidas.

"EL AYUNTAMIENTO" manifiesta que comprende en todos sus extremos la complejidad de su problemática y la de su defensa jurídica, y por ello expresamente reconoce que así como existe la probabilidad de obtenerse la nulidad lisa y llana de la determinación del crédito fiscal señalado en el punto que antecede y/o la cancelación de la liquidación determinante de créditos fiscales o la prescripción del adeudo fiscal, al efecto de los servicios de asesoría que le preste "EL PRESTADOR" contratado, también reconoce, acepta y asume como propio el riesgo que existe de obtener un resultado no del todo favorable o desfavorable del todo; por lo que a su vez reconoce, acepta y asume como suyos y de su propia y única responsabilidad los daños y/o perjuicios que sufra por la obtención de resoluciones desfavorables a sus intereses en la instancia legal relativa al recurso de revocación y/o juicio de nulidad y/o amparo sea directo o indirecto en que la asesore "EL PRESTADOR", así como los que resulten del no acatamiento a la asesoría y/o a las indicaciones dadas por "EL PRESTADOR" ya sea en la planificación, estructuración, preparación, realización e implementación, así como en la promoción, seguimiento y/o gestión de actos dentro y/o fuera de la instancia legal relativa al recurso de revocación u otras.

Luego entonces si la contratante sufre daños y/o perjuicios derivados y/o a consecuencia de los servicios de asesoría que contrata por medio de este instrumento (imputables a causas directas o indirectas), no podrá reclamarle cantidad ni concepto alguno "EL PRESTADOR", más que, única y exclusivamente, en el caso de negligencia debidamente probada en sus servicios.

TERCERA. Monto total del contrato

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de contraprestación de servicios recibidos, la cantidad total de \$5,752,504.87 (Cinco millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos 87/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), menos las retenciones legales a que haya lugar, en su caso.

CUARTA. Forma de pago

El pago se hará de la siguiente manera:

- a) 1 (un) primer pago de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A., menos las retenciones legales a que haya lugar, a más tardar en el mes de julio del año 2025 (dos mil veinticinco).
- b) 1 (un) segundo pago de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A., menos las retenciones legales a que haya— lugar, a más tardar en el mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis).

- c) 1 (un) tercer pago de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A., menos las retenciones legales a que haya— lugar, a más tardar en el mes de abril del año 2027 (dos mil veintisiete).
- d) El resto de la cantidad será pagada al resultado favorable para "EL AYUNTAMIENTO", es decir, como bono de éxito, y siempre y cuando se obtenga la nulidad del crédito fiscal, sea por resolución, sentencia o ejecutoria. Cantidad que se actualizará a la fecha de pago de acuerdo a los índices nacionales de precios al consumidor (I.N.P.C.) que es la inflación publicada por el Banco de México (BM). Lo anterior, una vez que notifique al Ayuntamiento que se obtuvo el resultado favorable.

"EL AYUNTAMIENTO" manifiesta su conformidad, reconoce y acepta que las cantidades pactadas son para cubrir el pago de servicios (por asesoría y defensa jurídica) de parte de **"EL PRESTADOR"** en torno y con respecto, única y exclusivamente, a las instancias y/o los medios de defensa que se promuevan en contra de las actuaciones previamente identificadas, y más nada; y que tales montos deberán cubrirse en los plazos y términos acordados, sin encontrarse condicionados ni comprometidos a los resultados obtenidos en las instancias y/o los medios de defensa, con exclusión claro está del pago final (punto o inciso d) anterior).

"EL AYUNTAMIENTO" no podrá retener a **"EL PRESTADOR"** pago alguno en ningún caso y bajo ningún título judicial o extra judicial. Esta obligación es de carácter unilateral, inmodificable e irrevocable y ninguna acción u otro acto jurídico (procesal o extra procesal) pueden ni podrán modificarla ni anularla.

Los gastos corren por cuenta del prestador, pero cuando se justifique algún concepto de gasto que abone en beneficio del municipio, el prestador lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, y dada las condiciones se podrá autorizar el pago de un gasto de conformidad con las disposiciones legales, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser los siguientes:

1. Las copias certificadas, gastos notariales, así como las constancias que expidan las autoridades.
2. En caso de requerirse una prueba pericial (por ejemplo, contable, fiscal, grafoscopia, documentoscópica, informática etc.) los gastos correrán a cargo de la contratante y el profesionista podrá determinar o designar a la persona que considere idónea para realizar dicho peritaje.
3. los gastos requeridos para enviar oficios mediante correo certificado con acuse de recibo del servicio postal mexicano.

QUINTA. Facturación.

"EL PRESTADOR" se compromete a expedir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, a nombre del Municipio de Tecomán, Colima, con domicilio en Medellín No. 280, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, México, y con RFC: MTC850101K92, por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de pago, el cual deberá entregar y/o presentar en las oficinas de la Tesorería municipal, o en cualquier otra que para tal efecto designen las partes.

"EL AYUNTAMIENTO" señala como dirección de correo electrónico para el envío/ recepción del comprobante fiscal la siguiente:

tesoreria@tecoman.gob.mx

oficialiamayor@tecoman.gob.mx

"EL PRESTADOR" señala como dirección de correo electrónico y medios de contacto los siguientes:

jassofiscal@outlook.com

A continuación se señalan los datos fiscales y bancarios de "EL PRESTADOR":

Datos fiscales:

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	JAGC771110G34
CURP:	JAGC771110HCM5NL08
Nombre (s):	CLAUDIO
Primer Apellido:	JASSO
Segundo Apellido:	GONZALEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JULIO DE 2002
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2018
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:28060	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	Número Exterior: 621
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN PABLO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COLIMA
Nombre de la Entidad Federativa: COLIMA	Entre Calle: ANICETO CASTELLANOS

Regímenes:

Régimen
Régimen Simplificado de Confianza

Datos bancarios:

- Institución bancaria: Scotiabank.
- Número de cuenta: 02401120026
- CLABE PARA TRANSFERENCIAS: 0440900240112002

SEXTA. Licencias, autorizaciones y permisos.

"LAS PARTES" se obligan a tramitar y pagar, en el momento en el que les sean requeridos, las licencias, autorizaciones, permisos, así como los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMA. Vigencia.

Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la fecha de notificación de la resolución final del juicio o instancia legal correspondiente.

OCTAVA. Daños y perjuicios.

"**EL PRESTADOR**", se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio el municipio, cuando estos se deriven de negligencias, culpa, dolo o mala fe de "**EL PRESTADOR**" o del personal que este contrate para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

NOVENA. Cesión de derechos.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA. Independencia de las cláusulas.

Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideraran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA PRIMERA. Subtítulos.

LAS PARTES manifiestan que los subtítulos establecidos al inicio de cada cláusula son para efectos de identificación, por lo que de ninguna manera serán considerados como elementos de restricción y/o limitación respecto del contenido y/o de los efectos y/o alcances y/o naturaleza de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo, en términos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando antes o durante la vigencia del contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), "**EL AYUNTAMIENTO**" bajo su responsabilidad podrá suspender los efectos del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados.

DÉCIMA CUARTA. Pena convencional.

En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato "**EL AYUNTAMIENTO**" aplicará una pena convencional a "**EL PRESTADOR**" hasta en un 10% del valor total de los servicios que no hayan sido prestados o bien no cumplan con las características requeridas por "**EL AYUNTAMIENTO**".

"**LAS PARTES**" acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el "**EL AYUNTAMIENTO**"

DÉCIMA QUINTA. Rescisión administrativa.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento de los términos estipulados en el mismo.

Para tal efecto, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR"** el incumplimiento en que ha incurrido, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el tiempo establecido para el cumplimiento de las penas convencionales, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término de **"EL PRESTADOR"**.

En los casos en que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- I. Si **"EL PRESTADOR"** suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera.
- II. Si **"EL PRESTADOR"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- III. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Vencimiento anticipado.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al municipio.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir por los servicios efectivamente prestados y los que se hayan cubierto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Jurisdicción y legislación aplicable.

En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima; renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del

Estado de Colima y en lo que no la contradiga, por el Código Civil vigente en el Estado de Colima.

DÉCIMA OCTAVA. Facilidades de "EL AYUNTAMIENTO" hacia "EL PRESTADOR".-

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a prestar u otorgar las facilidades necesarias o pertinentes a "EL PRESTADOR" para la efectiva prestación de los servicios objeto del presente contrato, como son de forma enunciativa, más no limitativa las siguientes:

1. Proporcionarle y entregarle la documentación o información necesaria a la brevedad posible.
- 2.- Proporcionarle el acceso a las instalaciones de **"EL AYUNTAMIENTO."**
- 3.- Proporcionarle acceso y/o comunicación fluida y eficiente con los funcionarios y/o servidores públicos pertinentes para atender cualquier situación que se presente con motivo del objeto del presente contrato.
- 4.- Atender las indicaciones y/o recomendaciones que exponga **"EL PRESTADOR"**.
- 5.- Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del objeto de este contrato, de acuerdo al sentido común y la buena fé.

DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad.

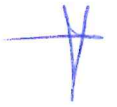
"EL PRESTADOR" se compromete de manera expresa, durante la vigencia del contrato y después de su extinción, a no difundir, transmitir y/o revelar a terceras personas cualquier información relacionada con el objeto de este contrato, a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de sus servicios profesionales, ni a utilizar tal información en beneficio propio o de terceros.

Las partes se obligan entre sí a guardar estricta confidencialidad, aun con posterioridad a la conclusión definitiva de los servicios de asesoría.

Entendida la confidencialidad como una prohibición expresa de reproducir y/o divulgar por motivo y/o medio alguno la información financiera, contable, legal y de identidad; proyectos de investigación y desarrollo; conocimientos, conceptos, diseños, estrategias, procesos, técnicas, equipo, ideas, muestras, escritos, notas, planes de negocios, de mercadeo y comercialización; productos, servicios, listas de precios y clientes, y/o cualesquier otra que se entreguen y/o permitan el acceso con motivo de los servicios de asesoría; con la excepción de aquellos casos en que la información sea solicitada y/o requerida por autoridad competente, sea esta indistintamente del fuero municipal, estatal y/o federal.

Dándose a la información antes mencionada el tratamiento de secreto profesional, de propiedad industrial y propiedad intelectual de acuerdo a los conceptos previstos en la legislación aplicable, conjuntamente con toda aquella relativa al contenido, las obligaciones y derechos derivados del presente contrato.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte, de la información que le haya sido proporcionada para el cumplimiento del objeto del presente contrato, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales contratados por este medio, y que dicha reproducción se realice con autorización previa de **"EL AYUNTAMIENTO"**.



El incumplimiento de este compromiso será considerado como causa justificada de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, pudiendo retener las cantidades pendientes de pago a **"EL PRESTADOR"** en el momento en que se dé dicho incumplimiento y hacer efectiva la pena convencional contemplada en la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación anticipada del contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA. Vigencia, validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas. -

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas, que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de **LAS PARTES**, deban diferirse a fecha posterior. en consecuencia, **LAS PARTES** podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato, el cumplimiento de estas obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Unidad y validez del contrato.

El presente contrato representa y contiene los derechos y obligaciones que a cada parte le corresponden, constituyéndose en un acuerdo integral entre ellas, y por ende reemplaza a cualquier otro convenio, ya sea escrito u oral celebrado con anterioridad.

En caso de que una de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula ello no afectará el cumplimiento del mismo y el resto del clausulado continuará vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Conflicto de intereses.

"EL PRESTADOR" manifiesta que a la firma del presente contrato no tiene dentro de sus clientes una persona física o moral con intereses contrarios a los de la **contratante** que constituyan o pudieran constituirle un conflicto de intereses.

VIGÉSIMA TERCERA. Ausencia de vicios en la voluntad.

LAS PARTES reconocen que al suscribir este contrato no existe ignorancia, inexperiencia, enriquecimiento ilícito, error, dolo, violencia, lesión, incapacidad ni algún otro vicio en su voluntad, y que lo pactado es justo, real y legítimo.

VIGÉSIMA CUARTA. Anexos del contrato.

Se anexan y/o adjuntan al presente contrato los siguientes documentos:

Por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**: documentos para acreditar la personalidad de los funcionarios y/o servidores públicos que comparecen y firman el presente instrumento.

Por parte de **"EL PRESTADOR"**: documentos como lo son la constancia de situación fiscal SAT, Opinión de cumplimiento de obligaciones 32-D Positiva y carátula de estado de cuenta Scotiabank con los datos bancarios.

VIGÉSIMA QUINTA. Testigos.

Comparecen como testigos de este acto los CC. C.P. María de Los Ángeles Jasso González y el C.P. Pedro Jasso González, quienes bajo protesta de decir verdad manifiestan que conocen a **LAS PARTES** y que a su leal saber y entender no existe impedimento legal o material alguno para la celebración de este **contrato de prestación de servicios profesionales**.

El presente contrato constituye un acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. **"LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por duplicado como muestra de su voluntad plena en la ciudad de Tecomán, Colima, el día 25 de abril del 2025.

ATENTAMENTE

POR "EL AYUNTAMIENTO"

"EL PRESTADOR"

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA

C.P. y L.D Claudio Jasso González

Presidente Municipal

**MTRA. KATYA LORENA PEÑA
GONZALEZ**

LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS

Síndico

Secretario

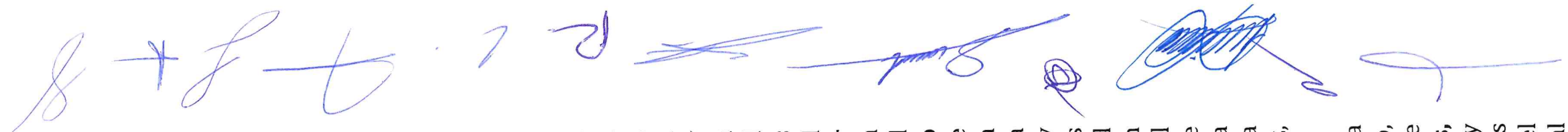
**C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES
JASSO GONZÁLEZ**

C.P. PEDRO JASSO GONZÁLEZ

Testigo

Testigo

Acto seguido el **Presidente Municipal** le solicitó al Secretario del Ayuntamiento someter a la consideración del H. Cabildo Municipal la autorización del uso de la voz al Director General de Asuntos Jurídicos Lic. Roberto Chapula Rincón para la explicación de este tema. Procediendo a ello el **Lic. Julio César Cano Farías** sometió a la consideración la solicitud del Presidente Municipal, la cual se aprobó por unanimidad de votos de los presentes para el uso de la voz. Interviniendo el **Director General de Asuntos Jurídicos Lic. Roberto Chapula Rincón** primeramente dio las gracias al H. Cabildo Municipal por brindar el espacio para un tema que es muy importante para el Municipio de Tecomán. **Manifestó** que como es del conocimiento de las entrevistas que se sostuvieron con varios profesionistas, se tuvo la encomienda de poder buscar las mejores condiciones del Municipio en la contratación de un Despacho Fiscal Especializado. **Refirió** que el Ayuntamiento de Tecomán tiene una Área



Jurídica, pero haciendo el análisis de forma análoga con una Institución Médica son como la primera atención, (médicos de urgencia). **Expresó** que ya en un asunto de estas magnitudes se ocupa un Profesionalista Especializado como es el caso. **Refirió** que hubo varias entrevistas y que básicamente los integrantes del H. Cabildo estuvieron en tres de ellas, ya que previamente se hizo un análisis con algunos otros, pero no reunían las condiciones técnicas, por lo mismo no se quiso abusar del tiempo de ustedes, porque algunos no tenían el perfil como Abogados eran únicamente Contador y aquí se ocupa alguien serio. **Manifestó** que de las propuestas analizadas una la verdad que superaba por mucho las cantidades que el Municipio podía solventar y hubo dos propuestas que se ajustaban a las condiciones económicas. Sin embargo su servidor como encargado de la Dirección Jurídica se propone la del Lic. Claudio Jasso, porque él estuvo previamente con un juicio aquí en el mismo Ayuntamiento y conoció perfectamente este nuevo inicio de la auditoría o sea que tiene elementos para poder establecer una estrategia con mayor eficacia. **Expresó** que el perfil de los Profesionalistas de los Despachos que acudieron eran muy completos y se les reconoce, todos tenían una gran capacidad, pero las condiciones por las que se propone como les repite es por las económicas y el conocimiento previo del asunto, de parte de la Dirección Jurídica previamente se realizó un análisis de la viabilidad de este asunto, es decir que se tuvieran los elementos suficientes para poder obtener un resultado satisfactorio, en lo que los tres Despachos coinciden es que si hay elementos, y esos elementos se pondrán a disposición si tienen a bien aprobar que este Profesionalista lleve a cabo este procedimiento y con el conocimiento que ellos tienen también poder desarrollarlo aún más, esa es la cuestión de la temporalidad, porque es ahorita, me comenta el profesionalista, que se está en todas las condiciones temporales para poder llevar la defensa, primero un recurso de revocación ante la misma autoridad, posteriormente el juicio de nulidad y dado el caso que el resultado no sea favorable a la autoridad viene el juicio de amparo directo que sería la última instancia, el objetivo es buscar la nulidad precisamente del crédito fiscal, ¿con base en qué? En que se considera que no hubo una revisión adecuada en la auditoría que se realizó por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, porque contemplaron conceptos muy generales, tan solo el tema de vacaciones que no se grava a todos los trabajadores sindicalizados y se les gravó, eso representa una violación al procedimiento, eso es como ejemplo de todos los puntos que se pretenden atacar. Antes de finalizar su intervención preguntó al H. Cabildo Municipal si hubiera alguna duda en la que se les pudiera apoyar, comentó que se atrevió a invitar al profesionalista por si se tiene a bien hacer alguna consulta en uso de sus facultades para que el pueblo de Tecomán tenga conocimiento, solamente sería cuestión de autorizar el uso de la voz, finalmente quedó a sus órdenes.

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó si existiera alguna duda u observación solicitando hacerlo saber o manifestarlo. No habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación de forma nominal, atendiendo a la solicitud el **Lic. Julio César Cano Farías**, sometió a la consideración del H. Cabildo Municipal la Aprobación y autorización para la firma del contrato de prestación de servicios legales especializados en Materia Fiscal de acuerdo a la probación que efectuó el Comité de Compras del H. Ayuntamiento de Tecomán, como seguimiento al

acuerdo de la Sesión anterior. Solicitando a su vez expresar su nombre el sentido de su voto. Respondiente de la siguiente forma. LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, A FAVOR, A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, A FAVOR, C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO, REGIDORA, A FAVOR, LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ, REGIDORA, A FAVOR, LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ, REGIDOR, A FAVOR, MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ, REGIDORA, A FAVOR, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, A FAVOR, C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO, REGIDOR, A FAVOR, por las irregularidades por el trámite que se llevaron a cabo en este asunto, LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ, REGIDORA, A FAVOR, C. JORGE GONZALEZ MAGAÑA, REGIDOR, A FAVOR del proyecto y en contra del procedimiento como se llevó a cabo, refirió que el Regidor Haro solicitó en su momento que se les hiciera la invitación a la Sesión de Compras y al igual el Presidente les hizo mención que se les invitaba a todos, lo cual no se les invitó a todos y mucho menos al que lo solicitó, pero está a favor de que esto de continuidad, un problema que no es nuevo y está a favor de que se solucione el proyecto C. ANGELICA CERVANTES ARIAS, ABSTENCIÓN, por la misma razón que su compañero Jorge González cometa que las condiciones para este contrato no fueron ahora si con la transparencia que se requiere. LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ, REGIDOR, EN CONTRA. Informando el **Secretario del Ayuntamiento** que RESULTÓ APROBADO POR MAYORIA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCION DE LA REGIDORA C. ANGELICA CERVANTES ARIAS Y UN VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR, LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ.-----

-----En desahogo del **QUINTO punto** del orden del día el **Presidente Municipal** solicitó a las y los presentes ponerse de pie, para la clausura... Hoy **JUEVES 24 DE ABRIL DEL AÑO 2025** siendo las **07:45 hrs. (SIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS)** del día, DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA LA **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**. Muchas gracias compañeros y compañeras que tengan un excelente día.-----

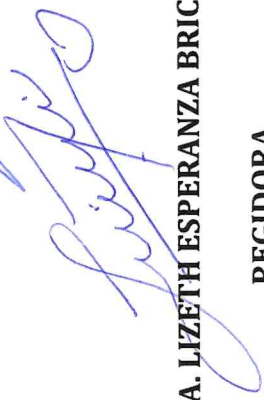
LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO
REGIDORA

LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ
REGIDORA

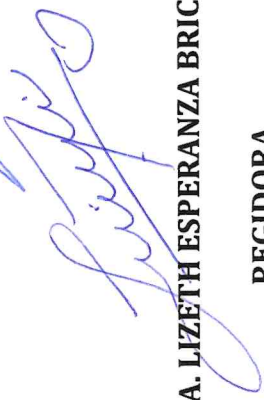
DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA
REGIDOR



LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ
REGIDOR



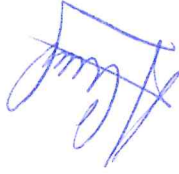
MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ
REGIDORA



Rafael Ortega B.
C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO

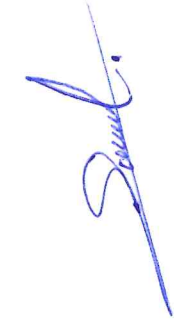
REGIDOR

C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO
REGIDOR



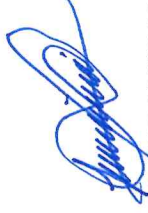
Georgina Camacho López
LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ
REGIDORA

C. ANGELICA CERVANTES ARIAS
REGIDORA



LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ
REGIDOR

C. JORGE GONZALEZ MAGAÑA
REGIDOR



LIC. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

